



**MESA DE ENTRADAS**



SELLO OFICINA DE ENTRADAS

FECHA

26	02	26
DIA	MES	AÑO

**REFERENCIA DEL REGISTRO**

EXPEDIENTE N°: **9076/2026**

NOMBRE: BLOQUE: SOCISLISTA

TITULO: PROYECTO ORDENANZA; Establézcase el 15 de febrero de cada año "Día Municipal para la lucha contra el Cáncer Infantil" y el mes de febrero de cada año como "Mes Dorado"

AUTOR/ES: LENCI

ACOMPÑAN: GOZALEZ-BULSICCO

INICIADO: ..... HOJAS FOLIADAS AL INICIO: 3 (Tres)

OBSERVACIONES: .....

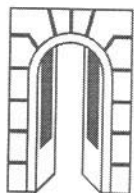
**INCIDENCIAS**

ARCHIVADO: ..... HOJAS FOLIADAS AL ARCHIVO: .....

MOTIVO: .....

OTRAS OBSERVACIONES .....

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA OFICINA DE ENTRADAS



**VISTO:**

La Ley Nacional N° 26.061,

La Ley Nacional N° 15.766,

La Ley Nacional N° 26.803,

La Ley Nacional N° 27.674,

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el cáncer es una enfermedad multifactorial generadora de cambios en los genes que controlan el funcionamiento de las células, en especial, cómo se forman y multiplican, provocando que algunas células del cuerpo se multipliquen sin control y se diseminen a otras partes del mismo.

Que esta enfermedad puede afectar a cualquier parte del cuerpo y ser padecida por personas de cualquier edad, configurando una de las principales causas de mortalidad a nivel mundial en niñas, niños y adolescentes según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que el mismo ente internacional informa que esta situación se debe al desconocimiento en la mayoría de los casos de la causa del cáncer infantil, dado la baja tasa de casos causados por factores ambientales o ligados al modo de vida, implicando la importancia vital de tomar medidas de prevención.

Que siguiendo esa línea de pensamiento, se entiende como una de las mejores formas para batallar la enfermedad el enfocar los esfuerzos en tener diagnósticos precoces y correctos, para poder adoptar tratamientos médicos científicamente aprobados que tomen en cuenta las características personales de cada uno de los pacientes.

Que un diagnóstico precoz permite tratar al cáncer en una etapa temprana, aumentando las posibilidades de respuesta positiva del cuerpo a tratamientos médicos, a su vez que disminuye el costo e intensidad de los mismos.

Que la Ley de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" N° 26.061 dispone en su artículo 14° el derecho a la salud de los sujetos comprendidos en la norma, entendiéndose en parte por este derecho al deber del Estado de garantizar el acceso a servicios de salud, garantizar programas de atención, orientación y asistencia, como también realizar campañas de difusión y promoción de derechos.

Que la Ley Nacional N° 15.766 declara de interés nacional y de forma permanente la lucha contra el cáncer, instando a participar de esta tarea a organismos del poder ejecutivo de los 3 niveles de gobierno, tanto nacional, provincial como municipal.

Que la Ley Nacional N° 27.674 de "Régimen de protección integral del niño, niña y adolescente con cáncer" contempla múltiples objetivos para proteger de esta enfermedad a las personas más jóvenes, entre los cuales podemos destacar la difusión y capacitación en estrategias para optimizar el diagnóstico precoz.



Que el mismo cuerpo normativo declara en específico una serie de derechos con los que cuentan los niños, niñas y adolescentes con cáncer, citando a modo ejemplificativo el derecho a recibir tanto ellos como sus familias o referentes toda la información sobre la enfermedad y su tratamiento, de forma comprensible.

Que la Ley Nacional N° 26.803, dictamina el día 15 de febrero de cada año como Día Nacional para la Lucha contra el Cáncer Infantil con el objeto de concientizar a la población e insta a las autoridades nacionales a desarrollar actividades públicas de educación y concientización.

Que contemplando el pésimo panorama de políticas públicas en materia de salud en la esfera del poder nacional, es menester tomar las riendas de estas disposiciones y ocupar el abandonado lugar por ellos, de promotor de medidas de salud pública como la prevención del cáncer infantil.

Que resulta imperioso tomar medidas dentro de nuestras facultades para hacer notoria la existencia de este flagelo que pone en riesgo la salud de los más jóvenes, permitiendo al mayor número de personas tomar conciencia de su existencia, sus consecuencias y modos de acompañar a quienes lo padecen.

Que existen numerosas organizaciones en la región las cuales desde su lugar buscan apoyar, acompañar e informar a pacientes oncológicos de manera totalmente desinteresada, con el único fin de brindar espacios de contención para pacientes como sus familias.

Que realizar acciones en conjunto con dichas organizaciones de la sociedad civil es fundamental para lograr el mejor resultado posible, dada la experticia y experiencia que poseen en el desarrollo de este tipo de actividades.

Que entre estos organismos podemos mencionar al Centro de Apoyo Integral Hematológico (CENAIH), organización no gubernamental próximo a cumplir 37 años de existencia cuyo objeto es brindar servicios gratuitos a pacientes oncológicos de todo el país, siendo poseedores de múltiples propuestas de gran valor como el banco de pelucas "Pelo x Pelo".

Que declarar a la totalidad del mes de febrero como "Mes Dorado" y de forma más precisa el 15 de dicho mes como "Día Municipal para la Lucha contra el Cáncer Infantil" en concordancia con normativa de otras esferas gubernamentales es conveniente para reforzar la eficacia de estas medidas y lograr un mayor éxito en los objetivos expresados.

Por todo ello las y los Concejales abajo firmantes, presentan el siguiente proyecto de:

### **ORDENANZA**

**ART 1°):** Establezcase el 15 de febrero de cada año como "Día Municipal para la Lucha contra el Cáncer Infantil" y el mes de febrero cada año como "Mes Dorado", con el objetivo de difundir y concientizar sobre el cáncer infantil.

**ART 2°):** Dispóngase el deber del Poder Ejecutivo Municipal de adoptar las medidas necesarias para lograr la difusión del "Mes Dorado" mediante las actividades y medios de comunicación que estime convenientes.




**ART 3°):** Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar convenios con Asociaciones civiles, Cooperativas, Fundaciones y organismos dedicados a la salud, con objeto de cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior.

**ART 4°):** Iluminese en conmemoración del “Mes Dorado” todas las fachadas de los edificios municipales y del Concejo Deliberante con luces de color amarillo, durante el mes de febrero de cada año.

**ART 5°):** De forma.

Dado en Sala del Bloque Socialista a los 26 días del mes de febrero de 2025.

  
PATRICIA GONZALEZ  
CONCEJAL  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

  
Eduardo Bulsico  
CONCEJAL  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

  
ESTEBAN LENZI  
CONCEJAL  
CONCEJO DELIBERANTE  
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE MESA DE ENTRADA	
ENTRÓ	SALIO
26./02./2026	...../...../.....
Anotado por <u>Martinez</u>	
Archivado por _____	